ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA DE GUARDERIAS INFANTILES.

(B.O.P de Guadalajara de 19 de octubre de 2012)

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Asistencia a Guarderías Infantiles.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Guardería Municipal, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios y las personas beneficiarias de los mismos.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a

continuación se señalan:

Tarifa única por alumno: 97,80 euros/mes

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

a) Al segundo y sucesivos hermanos matriculados se les aplicara una bonificación del 20 % de la cuota tributaria.

b) Cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional aplicable en el momento de la realización de la matricula, se aplicará una bonificación del 10 % de la cuota tributaria.

c) Las bonificaciones establecidas en los apartados a) y b) son acumulables.

ARTÍCULO 6. Devengo.

La Tasa se considera devengada y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de prestación del servicio.

La Tasa se devenga el primer día de prestación del servicio o el primer día de cada mes, debiendo ingresarse en la Tesorería del Ayuntamiento en los cinco días siguientes al de su devengo.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso.

El ingreso en la Guardería Municipal está supeditado a la realización de preinscripción y al abono de 50 euros (cincuenta euros) en concepto de matrícula, no recuperable.

A los efectos de inscripción e ingreso en la Guardería Municipal, tendrán preferencia los empadronados en el Municipio de Brihuega frente a los empadronados en otros Municipios.

Las anualidades de la Guardería Municipal coincidirán, aproximadamente, con el Curso Escolar.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

La prestación del Servicio de Guardería Infantil está supeditado a la inscripción y asistencia o pago de cuotas de un mínimo de 15 alumnos.

El número máximo de alumnos admisibles será de 20. Superada esta cifra, las preinscripciones permanecerán en lista de espera hasta la primera vacante que se produzca.

El alumno que cause baja a lo largo del curso, deberá solicitar la misma al Ayuntamiento de Brihuega entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 del mes siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.